

2.^a La revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, censando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.^a Se declara extinguido el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente, a cuya liquidación se procederá por los trámites previstos en la Ley 1/2000.

4.^a No procede hacer pronunciamiento alguno sobre el uso y disfrute del domicilio conyugal al no existir en la actualidad.

5.^a Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores habidos en el matrimonio de los litigantes, Daniel y Rocío, al padre, ejerciéndose conjuntamente por ambos progenitores la patria potestad sobre los mismos.

6.^a No procede fijar un concreto régimen de visitas, comunicaciones y estancias de los menores con su madre, sin perjuicio de que si la madre lo instare a través de la oportuna demanda de modificación de medidas así pudiera establecerse, previa audiencia de la otra parte y del ministerio fiscal si, a la vista de las diligencias probatorias que se practicaren, se estimare beneficioso para los menores.

7.^a En concepto de pensión alimentaria para los hijos comunes la madre abonará al padre la suma mensual de 300 euros, 150 euros mensuales por cada uno de los hijos, en 12 mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe aquella.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de 1 de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la menor, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos, o en su defecto, autorización judicial.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes, dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado rebelde, en el domicilio que del mismo consta en las actuaciones.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes, a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán

interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.”

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada rebelde doña Carolina Macías Soler, expido el presente edicto.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/8.814/09)

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid, en autos número 486 de 2004, sobre relaciones paterno-filiales, instados por doña María de los Ángeles Españadero Merino, representada por la procuradora doña María Aránzazu López Orejas, contra don Miguel Iglesias Jiménez, que se halla con domicilio desconocido, he acordado por medio de la presente notificar al mencionado demandado que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 29 de enero de 2008, en la que en su fallo se acuerda lo siguiente:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña María Aránzazu López Orejas, en representación de doña María de los Ángeles Españadero Merino, contra don Miguel Iglesias Jiménez debo acordar y acuerdo:

1. La atribución a la madre de la guarda y custodia de los hijos, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

2. En concepto de pensión de alimentos, el padre abonará desde la fecha de interposición de la demanda (5 de abril de 2004), por meses anticipados, en doce mensualidades y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de 300 euros, hasta que alcancen la independencia económica, que se ingresarán directamente en la cuenta que la madre designe. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, comenzando por enero de 2009, en proporción a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro lo sustituya.

Cada progenitor abonará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los menores, previo acuerdo.

3. Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia es apelable, dentro del quinto día desde su notificación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, debiendo interponerse ante este Juzgado.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Firmado y rubricado en su original.

Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Miguel Iglesias Jiménez, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 27 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/6.472/09)

JUZGADO NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 402 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—Don José Luis González Vicente, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 26 de esta ciudad, vistos los autos de juicio verbal de desahucio tramitados con el número 402 de 2007 y seguidos a instancias de “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra doña Encarnación Vellón Licho, declarada en situación procesal de rebeldía, se ha dictado resolución en base al siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador de los tribunales don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra doña Encarnación Vellón Licho, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito que liga a las partes mediante póliza de abono número 759.988, condenando a la demandada al pago de 801,64 euros de principal, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como la suma resultante de la facturación comprendida entre la última lectura facturada de 22.418 metros cúbicos hasta la correspondiente lectura que se realice en el momento de la desconexión, debiendo la demandada, actual ocupante de la vivienda donde se presta el suministro de gas, facilitar la entrada en el domicilio y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, adoptándose en fase de ejecución de sentencia cuantas medidas se consideren necesarias para resolver dicho contrato de forma efectiva. En el supuesto de que sea abonada la cantidad reclamada por “Gas Natural” en esta litis, esta no podrá desmontar el contador de gas y vendrá obligada a continuar con sus servicios de suministro. Las costas de este proceso se imponen a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Encarnación Vellón Licho se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 10 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.178/09)

JUZGADO NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de verbal de desahucio por falta de pago número 1.100 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La ilustrísima señora doña Rocío Nieto Centeno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 26 de Madrid, habiendo visto los presentes autos número 1.100 de 2006 de juicio verbal, seguidos a instancias de don Alfonso Romero González de Peredó, representado y defendido por la procuradora de los tribunales doña Blanca Murillo de la Cuadra, contra doña Sandra Jessenia Vélez Asensio y doña Yessica del Pilar Vines Guagua, en rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago de la renta.

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Blanca Murillo de la Cuadra, en nombre y representación de don Alfonso Romero González de Peredó, contra doña Jessenia Vélez Asensio y doña Yessica del Pilar Vines Guagua, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 1 de noviembre de 2005 objeto de esta litis, acordando el desahucio de las demandadas, calle General Yagüe, número 66, piso sexto, dentro del plazo legalmente establecido, con apercibimiento de lanzamiento para el caso de no verificarlo, con expresa imposición de las costas procesales a la demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente esta instancia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Yessica del Pilar Vines Guagua, se extiende la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.108/09)

JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de modificación de medidas definitivas número 1.082 de 2007, sobre

otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 11 de diciembre de 2008. Parte demandante, doña Nuria Vega García, con abogada doña Marian Álvarez Redondo-Marín y procuradora doña Olga Romojaro Casado, y parte demandada, don Djillali Adda, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado.

La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de modificación de medidas seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.082 de 2007, a instancias de doña Nuria Vega García, representada por la procuradora doña Olga Romojaro Casado y defendida por la letrada doña Marian Álvarez Redondo-Marín, siendo parte demandada don Djillali Adda, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Olga Romojaro Casado, en nombre y representación de doña Nuria Vega García, frente a don Djillali Adda, declaro haber lugar a la modificación de las medidas reguladoras de las relaciones paterno-filiales en relación con la menor de edad Didia Adda Vega, establecidas en la sentencia de 3 de octubre de 1997 dictada por este órgano judicial en los autos seguidos con el número 509 de 1997, en el sentido de atribuir a doña Nuria Vega García el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre la citada menor, sin que proceda realizar especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado quinto del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Djillali Adda la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2007.

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.548/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación número 218 de 2008, a instancias de don Rafael Fierro Alonso, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Vivienda situada en la entreplanta de la calle José Celestino Mutis, número 21, de Madrid.

La citada vivienda, que ocupa toda la entreplanta, se halla situada entre el local comercial y el piso primero. Tiene una superficie aproximada de 101,81 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo de entrada, distribuidor, salón-comedor, dos dormitorios y cuarto de baño, cuarto de aseo y cocina.

Linderos: frente, según se mira desde la calle de su situación, con dicha calle; derecha, propiedad que fue de don Gregorio Iturbe, hueco de ascensor, rellano y hueco de escaleras; izquierda, propiedad que fue de don Gregorio Iturbe, y fondo, patio de luces. Su referencia catastral es 3751417VK4735B00021B.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 24 de julio de 2008.—La secretaria (firmado).

Adición.—En Madrid, a 11 de febrero de 2009.

Para hacer constar en el edicto de fecha 24 de julio de 2008 que el mismo sirve de citación a “Fomento Inversor Inmobiliario, Sociedad Anónima”, en calidad de persona de quien procede la finca y titular catastral, y al titular del predio colindantes, don Agustín Salazar Bracerías, así como a sus posibles herederos o causahabientes.

Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid, a 11 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/3.014/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 1.778 de 2008, con segregación de 373 metros cuadrados de la finca registral número 4.613 del Registro de la Propiedad número 20 de Madrid, a instancias de doña Ana Corraliza Ferrera, don Francisco José Pastor Corraliza, don Miguel Ángel Pastor Corraliza, don Juan Carlos Pastor Corraliza, don Jesús Pastor Corraliza y doña Ana María Pastor Corraliza, respecto de la siguiente finca:

Parcela urbana situada en el término municipal de Madrid, calle Francisco Álvarez, número 4, antiguo camino de la Soledad, en el distrito número 18 de la Villa de Vallecas, parcela número 63 según el Catastro, cuya